

## **“Mi trabajo no me expone, tu prejuicio sí”: La legalización del trabajo sexual femenino o prostitución voluntaria en el Perú**

*Alumn1*

“Ese es su destino si no pagan” fue el mensaje de amenaza que recibieron las trabajadoras sexuales que ofrecían sus servicios en la Av. Alfonso Ugarte tras el asesinato de dos de sus compañeras en el Cercado de Lima a principios del año. El regidor Carlo Ángeles afirmó que los mensajes provenían de una mafia que exigía 200 soles para seguir brindando protección en la zona y otros servicios a los que se refieren como "seguridad" (Raffo 2022). Este evento se relaciona con el hecho de que, si bien el trabajo sexual no está prohibido en Perú, las personas que lo practican siguen siendo encarceladas, sometidas a tratos crueles e inhumanos, multadas y sentenciadas por delitos que no están específicamente previstos en la ley (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe 2020: 6). Por lo consiguiente, corresponde mencionar la necesidad de leyes laborales que brinden protección a las trabajadoras sexuales durante su horario de trabajo. Esto es debido a que, en ausencia de regulaciones que avalen por ellas, ellas enfrentan un peligro constante.

En este contexto, el tema no ha estado libre de polémica a causa de las personas que forman parte, en su mayoría, del colectivo feminista radical y entre otros actores quienes consideran que la prostitución en todas sus manifestaciones incluye la explotación del cuerpo humano y que los esfuerzos por regularizar esta práctica solo funcionan para mantener esta injusticia. Sin embargo, existen personas, como participantes del feminismo liberal, que no están de acuerdo con esta postura. Ellos opinan que la prostitución es una práctica que, al no ser posible su completa eliminación, es necesario regularla para proteger a las trabajadoras sexuales y, así, evitar consecuencias que impacten de manera negativa en su vida en el ámbito de la salud, seguridad, etc. Por ello, el Estado debe desarrollar un plan regulador que otorgue a las prostitutas derechos tanto como responsabilidades para ejercer esta actividad. En ese sentido, considero necesaria la legalización del trabajo sexual femenino o prostitución voluntaria en el Perú. A continuación, esta postura se sustentará con base a que, con la legalización del trabajo sexual femenino, se podría garantizar el acceso a los derechos y beneficios laborales que evitarían la vulnerabilidad de la mujer. Posteriormente, se presentará el argumento de la postura contraria en el cual se considera que la legalización del trabajo sexual femenino es una de las actividades que fomentaría la desigualdad entre géneros, lo cual promueve la posición hegemónica masculina. Por último, se presentará la refutación al contrargumento en el cual se plantea que la legalización del trabajo sexual femenino en Perú es una de las actividades que

pretendería enseñar que las prestaciones de servicio sexual se dan en el mutuo acuerdo de las partes, lo cual promueve la masculinidad alternativa.

En principio, la legalización del trabajo sexual femenino en el Perú garantizaría que las trabajadoras sexuales dispongan de derechos y beneficios laborales que evitarían su vulnerabilidad. En el caso de las mujeres que son prestadoras de servicios sexuales, es necesario la implementación de normas que aboguen por sus derechos e integridad individual; ya que, según afirma Loayza, ellas forman parte de un grupo que es particularmente susceptible a las amenazas o agresiones de diferentes actores, como clientes o delincuentes, que les pueden causar daños físicos o psicológicos (2020:16). De igual manera, si no existen leyes que amparen a las trabajadoras sexuales, bien sea para preservar su salud o adecuada calidad de vida a largo plazo, serán más propensas a estar en una situación de vulnerabilidad y desprotección. Por ello, con la legalización del trabajo sexual se adquirirían ciertos derechos inherentes de los trabajadores, los cuales están relacionados; primero, las trabajadoras sexuales se podrían afiliarse al seguro de pensiones; segundo, se obtendría el acceso de las trabajadoras sexuales al Seguro Médico Integral y, finalmente, las trabajadoras sexuales podrían acogerse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos (SCTR).

Por una parte, uno de los beneficios que se brindaría a la trabajadora sexual si se legaliza la prostitución voluntaria sería su afiliación al seguro de pensiones. Este seguro está diseñado para brindar una estabilidad financiera durante la jubilación, así como proporcionar protección en casos de enfermedades y la muerte. De acuerdo a lo sostenido por Capera, en la actualidad, las mujeres que ejercen la prestación de este servicio no cuentan con esta posibilidad, lo cual es debido a que, al considerar el trabajo sexual como una actividad no regulada, implica que no esté incluido como parte de los trabajos que poseen un sistema de pensiones (2021: 4). En consecuencia, a lo mencionado, las mujeres son sometidas a situaciones en las cuales se les niega la posibilidad de recibir protección frente a situaciones que ponen en riesgo su vida, así como recibir una retribución económica durante su jubilación. Con relación al tema, Rúa asegura que no sólo es necesaria la afiliación de la trabajadora al sistema de pensiones, sino que es fundamental la posibilidad de su jubilación temprana a causa de la exigencia física y psicológica que la mujer requiere para ejercer este trabajo (2012: 9). Al resaltar esto, el autor alude que el Estado debe reconocer el esfuerzo y la exigencia física y emocional que ejerce la trabajadora sexual al brindar sus servicios en lugares donde no cuenta con derechos laborales. En paralelo, en torno a una legislación comparada, un ejemplo de país latinoamericano en el cual el Estado adoptó medidas reguladoras para la prostitución voluntaria es el caso de Ecuador. En Ecuador, según sostiene León, las trabajadoras sexuales registradas cuentan con la protección del Estado en ámbitos de salud y seguridad, así como la libertad de conformar

organizaciones en las cuales son capaces de afiliarse a seguros de pensiones que le brinde seguridad financiera al cese de sus actividades laborales (2015: 42). El hecho en mención es un ejemplo de que existen casos en Latinoamérica en los cuales las prostitutas cuentan con beneficios, como es el caso de un seguro de pensiones que consigue brindar facilidades para ejercer el derecho a la vida digna. Esto es generado en razón de que no solo protege a la trabajadora sexual en momentos de necesidad sino, también, les brinda tranquilidad ante una posible jubilación. En síntesis, la afiliación de la trabajadora sexual al seguro de pensiones otorgaría la posibilidad de brindar beneficios especiales los cuales protegería a la mujer en futuros casos de insolvencia económica después del cese de sus actividades laborales.

Por otra parte, resulta importante señalar que, al legalizar la prostitución voluntaria, se promovería el acceso de las trabajadoras sexuales al Seguro Médico Integral. La causa central ante lo mencionado es que, en la actualidad, no se cuentan con derechos sobre el bienestar de la trabajadora sexual durante su horario de trabajo. En ese sentido, Loayza sostiene que la adopción de medidas para salvaguardar la salud de la mujer que presta servicios sexuales es de suma importancia para preservar su bienestar (2020: 21). En particular, la relevancia radica en que el derecho a la salud es un derecho inherente de cualquier tipo de trabajo; por ello, las mujeres que deciden optar libremente por el trabajo sexual, deberían tener los derechos que garanticen una calidad de vida y espacio de trabajo saludable. Sin embargo, esta falta de regulación genera que sean propensas a adquirir alguna posible enfermedad como es el caso de enfermedades venéreas. En ese sentido, el seguro social debe funcionar para abarcar temas médicos como tratamientos o atenciones de posibles enfermedades. Según datos estadísticos de la investigación realizada por Damazo en Tingo María, Pucallpa, el 68% de las trabajadoras sexuales entrevistadas padece de alguna enfermedad; sin embargo, a pesar de su condición, ellas se rehúsan a abandonar este trabajo a razón de que en este oficio generan más ingresos de los que generarían en otros tipos de trabajo (2015: 97). Este porcentaje es alarmante, puesto que se relaciona con la falta de prevención o chequeos médicos a los que las trabajadoras sexuales no pueden acceder. En consecuencia, origina la propagación de enfermedades que afecten tanto a la trabajadora que ofrece sus servicios como al comprador que los solicita. Se sintetiza con lo desarrollado que, con la incorporación de las trabajadoras sexuales al Seguro Médico Integral, se fomentaría el cuidado de la salud de la trabajadora en torno a la prevención de posibles enfermedades.

Asimismo, es importante precisar que se debería considerar la posible clasificación del trabajo sexual femenino dentro de los oficios que poseen un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos (SCTR). El SCTR es un seguro para personas que trabajan en actividades riesgosas y que cubre los posibles daños que puedan ocurrir durante el horario de trabajo. Por ello, la

posibilidad de considerar al trabajo sexual como beneficiario del SCTR es debido a la inseguridad del lugar donde las mujeres prestan sus servicios. Considerar al ámbito donde la trabajadora sexual ejerce su labor como un lugar peligroso ocurre por la razón de que las trabajadoras sexuales no cuentan con requisitos de seguridad o medidas de control para prevenir posibles maltratos físicos o psicológicos a los que puedan ser sometidas. Asimismo, según señala el Decreto Supremo N° 003-98-SA, existe una lista con trabajos específicos incluidos dentro de la SCTR, además, según lo indica en su artículo 6, se pueden añadir otros tipos de trabajos, los cuales no se encuentran en la lista, que se pueden considerar como potencialmente peligrosos a consecuencia de las funciones que desempeñan las personas que lo ejercen (1998: 7). A partir de ello, Céspedes plantea que, a pesar de no estar en la lista de trabajos potencialmente riesgosos, el trabajo sexual debe ser añadido a la lista y ser considerado como un trabajo en el cual existe un riesgo de peligro en las vidas de las trabajadoras (2018: 36). De esta forma, se alude que la legalización de la prostitución voluntaria ayudaría a que se lo considere como una SCTR y, por ende, la prestadora de servicios pueda ser protegida en situaciones que fomenten la vulnerabilidad de su vida. En otras palabras, es mediante la afiliación de las trabajadoras sexuales al SCTR que ellas podrían desarrollar su labor contando con un respaldo en caso de posibles atentados contra su vida.

En contraposición a mi postura a favor de la legalización del trabajo sexual femenino o prostitución voluntaria en el Perú, existe una postura contraria la cual no respalda la legalización de trabajo sexual. Esta postura sustenta que, al legalizar este servicio, se fomentaría la desigualdad entre géneros, lo que fortalece la posición hegemónica masculina. Si bien existen diferentes formas de conceptualizar la masculinidad hegemónica, para plantear la postura contraria, se consideró la definición de Beatriz Ranea. Esta autora sostiene que “la masculinidad hegemónica es una encarnación del poder en sí misma, que se representa en determinados comportamientos, actitudes, formas de relacionarse que contribuyen a sostener los privilegios masculinos” (2016: 3). En ese sentido, los partidarios de esta postura estiman encontrar casos donde se evidencian la desigualdad de géneros en el trabajo sexual. Por una parte, se comenta sobre las posturas sexuales que se emplean en esta práctica sexual. La postura contraria repara en prácticas donde, por un previo pago, el hombre recrea comportamientos que denigran a la mujer en el acto sexual en la cual él asume una postura dominante y la trabajadora adopta una postura sumisa (Lazo y Mandujano 2020; Daich 2018). Por otra parte, esta postura menciona las preferencias de los clientes en relación al uso de preservativos. Según Tirado, el hombre aprovecha su poder como comprador para solicitar sexo sin protección a las mujeres para su diversión personal a pesar de la posibilidad de que la trabajadora pueda contraer alguna enfermedad venérea (2014: 107).

Sin embargo, la postura contraria se generaliza a partir de casos específicos. Esto ocurre a causa de la confusión frecuente entre los términos prostitución voluntaria y proxenetismo. Por ello, la legalización del trabajo sexual femenino es una de las actividades que trataría de demostrar que las prestaciones de servicio sexual se brindan por consentimiento mutuo de las partes, lo cual promueve la representación de la masculinidad alternativa en los clientes. Para ello, es fundamental comprender el concepto de masculinidad alternativa. En este trabajo se optó por la definición de Mariano Pastrana de la Flor, en el cual postula que “la masculinidad alternativa es aquella que se compromete a poner fin a la violencia de género y defiende los principios igualitarios” (2019: 157). Por tal motivo, su representación contribuye a que se visualice la presencia de otros tipos de masculinidades diversas a la tradicional. Esto contribuye a difundir la idea de consentimiento mutuo entre las partes en el momento de la compra y venta de servicios sexuales que operan sin ningún tipo de coacción. Según lo planteado por Gimeno, al no reconocer el entorno de pacto igualitario en el que ocurre la prestación de servicios sexuales, se propagan dicotomías ridículas que sostienen que el hombre siempre es malvado y la mujer siempre es una víctima (2018: 81). Por consiguiente, se refuta a la postura contraria, la cual relaciona el trabajo sexual con los casos del rol dominante de los hombres o casos de masculinidad hegemónica del cliente hacia las mujeres en el trabajo sexual ante el reconocimiento de la masculinidad alternativa que se exhibe en acuerdos basados en la igualdad y la libre elección entre trabajadoras sexuales y clientes. Asimismo, a partir de la definición de masculinidad alternativa, se desarrollarán casos los cuales se demuestran estas conductas entre los clientes de esta práctica sexual.

Por un lado, la postura contraria exagera la idea de que, en todas las prácticas sexuales, la mujer adopta una pose servil, pues esta posición implica ignorar las diversas experiencias de la relación entre trabajadoras sexuales y clientes. Por su parte, Chapilliquén, quien realizó una investigación a partir de testimonios de trabajadoras sexuales entre los 18 a 25 años sobre las relaciones de identidad y de género, obtuvo que, según las trabajadoras sexuales, los clientes que solicitan sus servicios, buscan vínculos afectivos más que de un deseo sexual, prefiriendo, en cambio, establecer relaciones amorosas basadas en el respeto mutuo (2018: 91-92). Con esto se pretende demostrar la existencia de casos de hombres que solicitan servicios sexuales con el deseo de participar en simulaciones amorosas de corta duración. En relación con esto, se debe destacar que generalmente los casos donde la mujer adopta un papel de víctima no provienen de sus servicios con los clientes. Según lo señala Sánchez, muchas de las agresiones que enfrentan las trabajadoras sexuales no provienen de los clientes, sino de aquellas personas que tienen prejuicios sobre su profesión (2016: 122). Esta afirmación es preocupante, ya que resalta la importancia de la legalización del trabajo sexual y así, implementar mayor seguridad en su área

de trabajo para evitar prácticas que atenten contra la vida de la trabajadora. Por esta razón, se refuta la idea propuesta de que, en las prácticas sexuales, el hombre adopta una pose sexual dominante sobre la mujer trabajadora quien adopta una pose servil. En otras palabras, que no se toman en cuenta los casos donde el cliente busca compañía amorosa por un corto periodo de tiempo, ni considera el contexto en el cual, al existir una problemática en torno a la prostitución, prevalecen las prácticas discriminatorias que atentan contra la vida de las trabajadoras. Se sintetiza con lo desarrollado que la búsqueda del cliente por desarrollar relaciones afectivas de mutuo respeto está conectada con el respeto al trato equitativo que es un aspecto clave de la masculinidad alternativa.

Por otro lado, los defensores en contra de la legalización de la prostitución aseveran que el hombre solicita relaciones sexuales sin protección para entretenimiento propio, sin considerar las consecuencias negativas que pueda generar en la trabajadora sexual como es el caso de la adquisición de una enfermedad venérea. Sin embargo, al señalar esto, no se toma en cuenta los datos estadísticos que demuestran hechos diferentes. Por ello, se realizaron investigaciones en diversas partes sobre las prácticas preventivas y el cuidado ante enfermedades VIH. En Lima, específicamente en el distrito San Juan de Miraflores, los autores Gonzales y Paucar, obtuvieron que el 78,1% de las 40 trabajadoras sexuales entrevistadas mencionaron que sus clientes masculinos utilizan preservativos para evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual que afecten en su salud como en la de la trabajadora (2021:44). Asimismo, en Barranca, según los Autores Pantoja y Espinoza, el 69.7% de las 76 trabajadoras sexuales entrevistadas afirmaron que ellas y sus clientes presentan un cuidado moderado y eficiente con respecto a la prevención de infecciones de transmisión sexual (2020: 55). Además, en Puno, en la provincia de San Antonio de Putina, Arapa obtuvo que, de las 80 trabajadoras sexuales entrevistadas, el 70% sostienen que tanto sus clientes como ellas mantienen una constante y buena práctica preventiva de ITS y VIH SIDA (2015: 102). Estos porcentajes demuestran el cuidado que tienen los clientes y las trabajadoras sexuales en torno a la prevención de enfermedades venéreas. Asimismo, no se podría considerar un acuerdo mutuo entre ambas partes si una de ellas no brinda su consentimiento, por lo cual dejaría de formar parte del concepto de prostitución voluntaria. Gorenstein sostiene que se deben realizar diferencias entre las ideas de proxenetismo y trabajo sexual, ya que al confundirlas crean prejuicios contra las trabajadoras sexuales que realizan este oficio a voluntad (2013: 31). Por ello, según el artículo 181 del Código Penal en el capítulo X del Título IV: Delitos Contra la Libertad, se establece que el proxenetismo es “el que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal” (1991: 130), lo cual refleja que posee un significado opuesto a lo que se conoce como prostitución voluntaria. Por lo tanto, se puede refutar la idea de que los servicios sexuales sin preservativo estén presentes en una mayoría, ya que existen pruebas los cuales aseguran que la

mayoría de clientes utilizan preservativos en los encuentros sexuales, así como establecer que las prácticas en contra de la voluntad de la trabajadora sexual no pueden ser consideradas como prostitución voluntaria. Lo desarrollado sugiere que la masculinidad alternativa, que trata de abolir la violencia de género, se relaciona con situaciones donde el hombre, al utilizar preservativos, evita conductas que perjudiquen la salud de la trabajadora sexual, como el posible contagio de una enfermedad venérea.

En conclusión, se debería legalizar la prostitución voluntaria o trabajo sexual femenino en el Perú, ya que, al legalizarla, se brindarían derechos y beneficios laborales que evitarían la vulnerabilidad de la trabajadora sexual. Asimismo, se demuestra que el argumento de la postura contraria, el cual sostiene que la legalización del trabajo sexual femenino fomentaría las desigualdades de género y propagaría la masculinidad hegemónica, ignora que los tratos entre las prestaciones de servicio sexual se dan en el mutuo acuerdo por parte de la trabajadora sexual y el cliente, lo cual favorece a impulsar la masculinidad alternativa. Con lo anteriormente expuesto, la legalización del trabajo sexual femenino es necesaria para otorgar protección a las mujeres que ejercen esta labor con el reconocimiento de sus derechos laborales. Además, es imprescindible reflexionar sobre los estereotipos que se han creado en torno a las mujeres que ejercen este tipo de servicio, los cuales son necesarios replantearse para así evitar la perpetuación y normalización de crímenes violentos en contra de las trabajadoras sexuales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARAPA, Laly

2015 *Factores determinantes que influyen en prácticas preventivas en las ITS y VIH/SIDA en trabajadoras sexuales en el centro poblado Rinconada, Puno – 2014*. Tesis para optar el grado académico de magister en Salud con mención en Salud Pública. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Escuela de Postgrado. Consulta: 21 de noviembre de 2022

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2893833>

CAPERA, Diana

2020 “Seguridad social para las trabajadoras sexuales: cotización pensional, acceso y garantías legales”. En Universidad Católica de Colombia, pp. 1-27. Consulta: 24 de septiembre de 2022.

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25377?locale=es>

CESPEDES, Graciela

2018 *Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la ciudad de Huánuco, 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Huánuco: Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Consulta: 27 de agosto 2022. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1802>

CHAPILLIQUÉN, Josué

2018 *Repensando el trabajo sexual: representaciones de las propias trabajadoras sexuales sobre temas de identidad y relaciones de género*. Tesis para optar el grado académico de magíster en Estudios Culturales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Postgrado. Consulta: 27 de agosto 2022. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19005>

CÓDIGO PENAL [CP]

1991 Artículo 181. Lima, 8 de abril. Consulta: 12 de octubre de 2022. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

DAICH, Deborah

2018 “Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”. *Runa*. Buenos Aires, volumen XXXIX, número 1, pp. 5-22. Consulta: 24 de octubre de 2022. <https://www.redalyc.org/journal/1808/180856203001/html/>

DAMAZO, Nelly

2017 *Factores determinantes de la prostitución en la casa de cita El Cerrito de Tingo Maria, enero a junio del 2015*. Tesis para optar el grado académico de obstetra. Huánuco: Universidad de Huánuco, Facultad de Ciencias de la Salud. Consulta: 27 de agosto 2022. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/508>

GIMENO, María

2018 “La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas”. *Opinión Jurídica*. Medellín, volumen XVII, número 33, pp. 73-97. Consulta: 24 de octubre de 2022. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a3>

GONZALES, Melissa y Leidy PAUCAR



2021 *Uso del preservativo masculino para prevenir las infecciones de transmisión sexual en trabajadoras sexuales del Distrito de San Juan de Miraflores – Lima, 2021*. Tesis para optar al título profesional de obstetra. Cañete: Universidad Privada Sergio Bernales, Facultad de Obstetricia. Consulta: 12 de octubre de 2022. <http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/232/1/GONZALES%20PANDURO%20MELISSA-PAUCAR%20TORRES%20LEIDY%20LEYVIS.pdf>

GORENSTEIN, Sharon

2013 “Prostitución: permitida y estigmatizada. Perspectivas discursivas a partir de las historias de vida de seis mujeres que se prostituyen en El Trocadero”. *Debates En Sociología*. Lima, número 38, pp. 29-54. Consulta: 24 de octubre de 2022. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/8975>

LAZO, Nadia y Valeria MANDUJANO

2020 *Hacia una política transformativa para el trabajo sexual: análisis feminista del modelo jurídico de abordaje de la prostitución en el Perú*. Tesis para optar por el título profesional de abogada. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Consulta: 24 de octubre de 2022. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16958>

LEÓN, Mónica

2015 *Análisis de la problemática jurídica en el Ecuador, frente al reconocimiento legal del trabajo sexual como derecho constitucional*. Tesis de maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Derecho. Consulta: 27 de agosto 2022. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4753>

LOAYZA, Andrea

2020 *¿Es posible considerar a la prostitución como una prestación de servicios? Análisis de la Ordenanza Municipal N°1718 de la MML*. Trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Consulta: 26 de septiembre de 2022. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17011>

MINISTERIO DE SALUD

1998 *Decreto Supremo N° 003-98-SA-DS*. Lima, 13 de abril. Consulta: 27 de septiembre de 2022.

<https://www.gob.pe/es/l/853306>

PANTOJA, Anny y Katy ESPINOZA

2020 *Nivel de conocimiento, actitudes y prácticas sobre medidas preventivas en infecciones de transmisión sexual en trabajadoras sexuales en el sector Chaquila, Barranca 2018*”.

Tesis para optar el título profesional de licenciada en Obstetricia. Barranca: Universidad Nacional de Barranca, Facultad de Ciencias de la Salud. Consulta: 21 de noviembre de 2022.

<https://repositorio.unab.edu.pe/handle/20.500.12935/63>

PASTRANA DE LA FLOR, Mariano

2019 *Masculinidades periféricas y nuevos modelos de masculinidad alternativos en el arte contemporáneo: de la crisis de la masculinidad hegemónica occidental de finales del s.XX a las nuevas formas emergentes de masculinidad hegemónica en la actualidad*.

Tesis de doctorado en Historia y Artes. Granada: Universidad de Granada, Programa de doctorado en Historia y Artes. Consulta: 24 de octubre de 2022.

<https://digibug.ugr.es/handle/10481/58300>

RAFFO, Francesca

2022 “Asesinato a trabajadoras sexuales: ¿Qué hay detrás de la violencia y la mafia de cobro de cupos?”. *El Comercio*. Lima, 24 de febrero. Consulta: 12 de octubre de 2022.

<https://elcomercio.pe/lima/asesinato-a-trabajadoras-sexuales-que-hay-detras-de-la-violencia-y-la-mafia-de-cobro-de-cupos-cercado-de-lima-jiron-zepita-noticia/?ref=ecr>

RANEA, Beatriz

2016 “Analizando la demanda: relación entre masculinidad hegemónica y prostitución femenina”. *Investigaciones Feministas*. Madrid, volumen VII, número 2, pp. 313-330.

Consulta: 24 de octubre de 2022.

<https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/50746>

RED DE MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE  
(REDTRASEX)

2020 *Sobre el trabajo sexual y participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en Perú* [informe]. Buenos Aires. Consulta: 12 de octubre de 2022.  
[http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/mapeo\\_de\\_leyes\\_peru\\_rts2020.pdf](http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/mapeo_de_leyes_peru_rts2020.pdf)

RÚA, Juan

2012 “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”. *Diálogos De Derecho Y Política*. Medellín, número 9, pp.101–111. Consulta: 26 de septiembre de 2022.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12325>

SÁNCHEZ, Bertha

2016 “Menos prejuicios morales y más derechos laborales: El trabajo sexual en Nicaragua: El trabajo sexual en Nicaragua”. *Cuaderno Jurídico y Político*. Managua, volumen I, número 4, pp. 116–124. Consulta: 24 de octubre de 2022.  
<https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v1i4.11061>

TIRADO, Misael

2014 “El trabajo sexual desde una perspectiva de los derechos humanos: implicaciones del VIH/sida e infecciones de transmisión sexual”. *Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas*. Bogotá, volumen XIV, número 27, pp, 97-110. Consulta: 24 de octubre de 2022.  
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/182>